



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-2015-CM/MPM.

Moyobamba, 1 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 25 de mayo de 2015, ha evaluado el expediente generado en torno a la moción de orden del día, de fecha 27 de febrero de 2015, presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, del Concejo Provincial de Moyobamba, sobre la propuesta del Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares en la Provincia de Moyobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1) del artículo 81º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, las de: “1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; de otro lado, señala en su artículo 17), numeral 17.1, concordante con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; en tanto que, en el artículo 3° prescribe que, el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción; asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Supremo, establece la competencia normativa de las municipalidades para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, en tanto que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo expresa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el Informe Legal N° 168-2015-MPM/OGAJ-RLF, de fecha 21 de mayo de 2015; después del análisis y debate correspondientes, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Moyobamba, que consta de cinco (5) títulos, diez (10) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y (1) Anexo; cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra norma municipal de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, así como en el Portal Institucional [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe).

*Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

## CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-2015-CM/MPM.

Moyobamba, 1 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 25 de mayo de 2015, ha evaluado el expediente generado en torno a la moción de orden del día, de fecha 27 de febrero de 2015, presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, del Concejo Provincial de Moyobamba, sobre la propuesta del Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares en la Provincia de Moyobamba, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, las de: "1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; de otro lado, señala en su artículo 17), numeral 17.1, concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; en tanto que, en el artículo 3° prescribe que, el servicio sólo podrá ser prestado

luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestando dicho servicio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción; asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Supremo, establece la competencia normativa de las municipalidades para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, en tanto que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo expresa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el Informe Legal N° 168-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 21 de mayo de 2015; después del análisis y debate correspondientes, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8 concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Moyobamba, que consta de cinco (5) títulos, diez (10) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y (1) Anexo; cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra norma municipal de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, así como en el Portal Institucional [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Como Wimmer Elier Chac... Al mismo, horas des... quera transportaba 10 min... pies tablares de madera... te forestal, siendo incau... de Pumahuasi, en el Km. cias del caso. (RII)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

## CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-2015-CM/MPM.

Moyobamba, 1 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 25 de mayo de 2015, ha evaluado el expediente generado en torno a la moción de orden del día, de fecha 27 de febrero de 2015, presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, del Concejo Provincial de Moyobamba, sobre la propuesta del Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares en la Provincia de Moyobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, las de: "1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; de otro lado, señala en su artículo 17), numeral 17.1, concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; en tanto que, en el artículo 3° prescribe que, el servicio sólo podrá ser prestado

luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestando dicho servicio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción; asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Supremo, establece la competencia normativa de las municipalidades para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, en tanto que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo expresa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el Informe Legal N° 168-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 21 de mayo de 2015; después del análisis y debate correspondientes, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8° concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Moyobamba, que consta de cinco (5) títulos, diez (10) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y (1) Anexo; cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra norma municipal de igual o menor jerarquía en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, así como en el Portal Institucional [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



FE DE ERRATAS DE ORDENANZA N° 293-MPM, NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

Mediante Nota Informativa N° 1033-2015-MPM/SG, de fecha 30 de Noviembre, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Moyobamba solicita se publique fe de Erratas de la ORDENANZA N° 293-MPM, NUEVO REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA, publicado en la Edición del día 25 de Junio del 2015, del Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, Diario "HOY".

**DICE : 2. DEFINICIONES:** CERTIFICADO DE CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS VEHICULARES: Documento que expide la Municipalidad Distrital conforme al Artículo 12° del D.S. N° 055-2010-MTC,.....

**DEBE DECIR: 2 . DEFINICIONES:** CERTIFICADO DE CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS VEHICULARES: Documento que expide la Municipalidad Distrital conforme al Artículo 10° del D.S. N° 055-2010-MTC,.....

**DICE : 2. DEFINICIONES:** CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS. Revisión que realiza la municipalidad. ... se realizará en tanto se implemente las Revisiones Técnicas Vehiculares. Esta revisión da origen al CERTICAV: .....

**DEBE DECIR: 2 . DEFINICIONES:** CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS. Revisión que realiza la municipalidad. ... Esta revisión da origen al CERTICAV(antes llamado permiso de circulación): ....

**DICE : 2. DEFINICIONES:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE. de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**DEBE DECIR: 2 . DEFINICIONES:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE. La Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**DICE : 2. DEFINICIONES ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES,** Asociación de transportadores...en de la Municipalidad Provincial de Moyobamba...

**DEBE DECIR: 2 . DEFINICIONES:** ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES, Asociación de transportadores...en el ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Moyobamba...

**DICE: 2 . DEFINICIONES PERMISO DE OPERACIÓN.** Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial dentro del Distrito de Moyobamba, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular Tarjeta de Operación Vehicular.

**DEBE DECIR: 2. DEFINICIONES PERMISO DE OPERACIÓN.** Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro del Distrito de Moyobamba....

**DICE: Artículo 10°:** Características de los vehículos. El vehículo menor debe ser de la Categoría B II C (MOTOKAR TRIMOVILES)

**DEBE DECIR: Artículo 10°:** Características de los vehículos. El vehículo menor debe ser de la Categoría Vehicular L5 - Conducido con Licencia Clase B II C.

**DICE: Artículo 12.-** Certificado de Constatación de Características Vehicular CERTICAV.- ...La Certificación de la Constatación de Características se realizará anualmente.



**DEBE DECIR: Artículo 12.-** Certificado de Constatación de Características Vehicular CERTICAV.- (antes llamado permiso de circulación)...La Certificación de la Constatación de Características se realizará Semestralmente.

**DICE: Artículo 28°.-**...No se permite el registro de un vehículo para transporte público especial de pasajeros y carga, cuya antigüedad de fabricación sea mayor a ocho (08) años.

**DEBE DECIR: Artículo °.-**...No se permite el registro de un vehículo para transporte público especial de pasajeros y carga, que no sean las señaladas en el Artículo 10.

**DICE: Artículo 36°.-** La Organización de transportadores.- 3. El 70% de los miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser residentes del Distrito de Moyobamba)...4. El 100% de los miembros asociados, accionistas, de los transportadores Autorizados deberán ser propietarios de la Flota Vehicular.

**DEBE DECIR : Artículo 36°.-** La Organización de transportadores.- 3. El 60% de los miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser residentes del Distrito de Moyobamba)...4. El 100% de los miembros asociados, accionistas, de los Transportadores Autorizados deberán ser propietarios y/o conductores de la Flota Vehicular.

**DICE: Artículo 40°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.-** ...quienes dependen de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público...

**DEBE DECIR: Artículo 40°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones :** ...quienes dependen de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

**DICE: Artículo 46°.-** Beneficios de la cancelación de multas.- ... Si la multa es cancelada dentro de los cinco ( 5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación (papeleta) se cancelará el 17%..

**DEBE DECIR: Artículo 46°.- Beneficios de la cancelación de multas.-** ... Si la multa es cancelada dentro de los cinco ( 5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación (papeleta) se cancelará El 17% de su importe (descuento del 83% sobre el importe previsto para la infracción cometida) El 33% de su importe dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la Resolución de Sanción (descuento del 67% sobre el importe previsto para la infracción cometida).

**DICE: Artículo 49°.- Ausencia de conductor y/o propietario.-** ...tales como: tarjeta de propiedad del vehículo....tarjeta de operación vehicular.

**DEBE DECIR: Artículo 49°.- Ausencia de conductor y/o propietario.-** ....tales como: tarjeta de identificación vehicular....tarjeta de operación.

ELIMINAR DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, POR ESTAR CONSIDERADOS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 029-2009-MTC:

Código K-01 por estar considerado como	M-24.
Código K-02 por estar considerado como	G-60.
Código K-03 por estar considerado como	G-13.
Código K-06 por estar considerado como	G-25.
Código K-07 por estar considerado como	G-25.
Código K-10 por estar considerado como	G-58.
Código K-11 por estar considerado como	G-58.



Código K-12 por estar considerado como  
 Código K-13 por estar considerado como  
 Código K-14 por estar considerado como  
 Código K-15 por estar considerado como  
 Código K-16 por estar considerado como  
 Código K-18 por estar considerado como  
 Código K-19 por estar considerado como  
 Código K-22 por estar considerado como  
 Código K-23 por estar considerado como  
 Código K-26 por estar considerado como  
 Código K-27 por estar considerado como  
 Código K-28 por estar considerado como  
 Código K-29 por estar considerado como  
 Código K-30 por estar considerado como  
 Código K-32 por estar considerado como  
 Código K-33 por estar considerado como  
 Código K-34 por estar considerado como  
 Código K-35 por estar considerado como  
 Código K-38 por estar considerado como  
 Código K-39 por estar considerado como  
 Código K-40 por estar considerado como  
 Código K-41 por estar considerado como  
 Código K-42 por estar considerado como  
 Código K-43 por estar considerado como  
 Código K-44 por estar considerado como  
 Código K-47 por estar considerado como  
 Código K-48 por estar considerado como  
 Código K-49 por estar considerado como  
 Código K-50 por estar considerado como  
 Código K-51 por estar considerado como

M-05.  
 M-05.  
 M-19.  
 M-05.  
 M-04.  
 G-64.  
 G-68.  
 M-24.  
 G-01.  
 M-08.  
 G-18.  
 M-20.  
 G-40.  
 M-16.  
 G-02.  
 M-25.  
 L-02.  
 M-10.  
 M-24.  
 M-17.  
 M-7.  
 M-24.  
 G-33.  
 M-21.  
 G-40.  
 L-1.  
 G-42,43,44.  
 M-15.  
 L-74.  
 M-34.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
 DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

*[Handwritten Signature]*  
 Ing. Oswaldo Jiménez Salas  
 ALCALDE

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°.- Objetivo.**

1. Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores, mototaxis y similares en la Provincia de Moyobamba.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico.

**Artículo 2°.- Base Legal:**

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Transito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.



- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 040-2011MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Artículo 3°.-Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, mototaxis y similares.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4°.-Definiciones.**

### ABREVIATURAS:

- ✓ AFOCAT : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- ✓ AFP : Administradora de Fondos de Pensiones.
- ✓ CAT : Certificado contra Accidente de Tránsito.
- ✓ **CERTICAV : Certificado de Constatación de Características Vehiculares.**
- ✓ CITV : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- ✓ PNP : Policía Nacional del Perú.
- ✓ RNV : Reglamento Nacional de Vehículos.
- ✓ SBS : Superintendencia de Banca y Seguros.
- ✓ SOAT : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- ✓ SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- ✓ TUPA : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

### 2. DEFINICIONES

- ❖ **CERTIFICADO DE CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES:**  
Documento que expide la Municipalidad Distrital conforme al Artículo 12° del D.S. N° 055-2010-MTC, y se otorgara al conductor cuyo vehículo se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial. La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizará dos veces al año en forma semestral.



- ❖ CONDUCTOR. Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-II-C) debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, mototaxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores: ♣ Conductor Titular: Es aquel conductor que es propietario del vehículo. ♣ Conductor Alternativo: Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.
- ❖ CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS. Revisión que realiza la municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, luces, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares. Esta revisión da origen al CERTICAV: Certificado de Constatación de Características Vehicular, cuyo formato forma parte de la presente Ordenanza, verificación que se efectuara dos (2) veces al año en forma semestral, por un único costo.
- ❖ CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL. Capacitación anual multidisciplinario que obligatoriamente reciben los conductores, es dictado por la municipalidad, institución o empresa autorizada por la municipalidad; supervisado por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con el Carné de Educación y Seguridad Vial, por 12 horas.
- ❖ DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV). Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.
- ❖ FLOTA VEHICULAR. Número de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.
- ❖ INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE. Persona designada por la municipalidad para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.
- ❖ LICENCIA DE CONDUCIR. Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, clase B2 - C y categoría de la licencia de conducir para vehículo menor.
- ❖ MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE. de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- ❖ ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES, Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba como representante de los transportadores, personas jurídicas, empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en de la Municipalidad Provincial de Moyobamba. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
- ❖ PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS.- Constancia de inicio de procedimiento sancionador por haber cometido una

infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza.

- ❖ PARADERO AUTORIZADO. Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores del estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros y se reglamenta por Ordenanza expresa.
- ❖ COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO. Integrada por regidores de la comisión de transporte, representantes de la PNP y transportadores del servicio especial elegidos en asamblea con veedor de un representante Municipalidad.
- ❖ PASAJERO O USUARIO. Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.
- ❖ PERMISO DE OPERACIÓN. Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial dentro del Distrito de Moyobamba, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular, Tarjeta de Operación Vehicular.
- ❖ POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- ❖ REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL (Padrón Vehicular). Registro en el cual se encuentran inscritos todos transportadores, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público especial.
- ❖ SERVICIO ESPECIAL. Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, mototaxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la municipalidad.
- ❖ TRANSPORTADOR AUTORIZADO. Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.
- ❖ VEHÍCULOS MENORES: Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en: a) Mototaxis. Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros según en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario. b) Motocar. Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica. c) Motocarga o Motofurgon. Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.
- ❖ ZONA DE TRABAJO: Determinada área territorial autorizada a las personas jurídicas, mediante el permiso de operación, para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículo menor motorizado.



**TÍTULO II**  
**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPÍTULO I**  
**COMPETENCIAS**

**Artículo 5°.- Competencias de la Municipalidad Provincial de Moyobamba:**

Las competencias de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055- 2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Moyobamba de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba .

**Artículo 6°.- Competencia de la Comisión Técnica Mixta.** La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N° 055-2010-MTC, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**Artículo 7°.- Órgano de apoyo.** La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Moyobamba como autoridad competente del Servicio Especial.

**CAPÍTULO II**  
**CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA**

**Artículo 8°.- Disposición General.**

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, que será otorgado a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.



**Artículo 9°.- Titularidad de los vehículos.** El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**Artículo 10°.- Características de los vehículos.** El vehículo menor debe ser de la Categoría B II C (MOTOKAR Y TRIMÓVILES) estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

**Artículo 11°.- Seguro Obligatorio.-** El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

**Artículo 12°.- Certificado de Constatación de Características Vehicular - CERTICAV.** Es el certificado que se otorgara al conductor cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial. La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizará anualmente.

### CAPÍTULO III AUTORIZACIONES

**Artículo 13.- Permiso de Operación.** Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Mototaxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación otorgada mediante Resolución de Alcaldía, es de carácter Intransferible e Institucional, el Transportador deberá contar para ello con un mínimo de 20 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota, la Constatación de Características Vehicular.

**Artículo 14°.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.** El Transportador, solicitara las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
2. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.



3. Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Copia simple del DNI del representante legal.

5. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo.

6. Copia del DNI del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.

7. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado.

8. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.

9. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor suplente.

10. Copia simple del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV), por cada vehículo ofertado.

11. Copia del libro padrón de socios, actualizado.

12. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA por Permiso de Operación.

**Artículo 15.- Procedencia del otorgamiento del Permiso de Operación.-** La municipalidad emitirá el permiso de operación, previa elaboración del Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

**Artículo 16°.- Criterios para otorgamiento de Permiso de Operación.-** La municipalidad adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 14° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los Transportadores cuya mayoría 60% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes de Moyobamba.
- c) Los Transportadores cuya mayoría 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y conductores de la Flota Vehicular.

**Artículo 17°.- Silencio administrativo negativo.** La sola presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado cuando al transportador que renueva el permiso de operación no le han observado los requisitos.

**Artículo 18°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación.** La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, y remitirlas por escrito al domicilio legal del Transportador. Si





en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Artículo 19°.- Función exclusiva y excluyente de Alcaldía para emitir Permiso de Operación.** No se otorgaran autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares por parte de ningún otro órgano administrativo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

**Artículo 20°.- Vigencia del Permiso de Operación.** La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años contados a partir de la resolución de autorización.



**Artículo 21°.- Renovación del Permiso de Operación.** El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

**Artículo 22°.- Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:**

- 
1. Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 14° del presente Reglamento, numerales 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.8, 14.9, 14.11, 14.12 y 14.14. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.
  2. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación, y de la Constatación de Características Vehicular.
  3. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser integral, actualizado en el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.
  4. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la Certificación de Constatación de Característica Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

**Artículo 23°.- Características de la Resolución del Permiso de Operación.** La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución de Alcaldía.

2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.
5. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.
6. Firma del Alcalde.

**Artículo 24.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.** Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

**Artículo 25.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores.**

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad, Vial indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del SOAT o SOAT vigente
4. Copia simple del DNI del propietario del vehículo.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.
6. Constancia del Registro de Mototaxistas, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
7. Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.

**Artículo 26°.- Requisitos para retirar o dar de Baja a vehículos menores autorizados.**

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial indicando el retiro del vehículo, donde se consignara el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Devolución del Certificado de Características Vehiculares (CERTICAV).
3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportador autorizado indicando el motivo de retiro o baja.

**Artículo 27°.- Recursos de impugnación.** Los recursos impugnatorios contra la Resolución I del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Gerencia Municipal o el Órgano que dictó la Resolución.



b. Apelación, en segunda instancia será resuelto por el Alcalde, resolución con la que queda agotada la vía administrativa.



**Artículo 28°.- Registro Municipal de Vehículos Menores y otros registros.** La Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborara el Registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportadores, Vehículos, Propietarios y Conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares; el Representante Legal del Transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.

No se permite el registro de un vehículo para transportes públicos especial de pasajeros y carga, cuya antigüedad de fabricación sea mayor a ocho (08) años.



**Artículo 29°.- Permanente actualización.** La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mantendrá actualizado el Registro y los Sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan.



**Artículo 30°.- Información vehicular.** El Registro de Vehículos consignara los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrara las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.



**Artículo 31°.- Registro de Conductores.** El registro de Conductores, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

**Artículo 32°.- Requerimientos Técnicos mínimos del Transportador Autorizado.** Son obligaciones del Transportador Autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial de Moyobamba
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación, y que cuenten con distintivo del Certificado de Constatación de Características Vehiculares (CERTICAV), estando prohibido cualquier otra impresión en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, y además que cuenten con el carné de educación y seguridad vial.

4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.

6. Mantener vigente el CERTICAV por cada vehículo habilitado.

7. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.

8. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

9. Cumplir anualmente con la Constatación de Características Vehiculares.

10. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.

11. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.

12. Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

13. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

14. Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.

### **Artículo 33°.- Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Autorizados.**

Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

- Llevar pintada Nombre del Transportador o Persona Jurídica.
- El Número de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco, en: la Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.50 cm x 0.26 cm.
- El Número de la Placa de Rodaje serán pintadas en: la Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor) y Sobre el Toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera lado derecho y lado izquierdo.
- El Numero de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del Vehículo de 0.40 cm x 0.20 cm.
- La Razón Social o Nombre del Transportador y/o Persona Jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje serán pintadas de color blanco en total la extensión de los lados laterales del vehículo.
- En el toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa, no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del Transportador Autorizado).
- La Placa de Rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
- Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.



- Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
- No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
- No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.
- De tener las láminas retroreflectivas de acuerdo a la Categoría B II C y B II B del Reglamento Nacional de Vehículos.
- Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
- No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
- Aprobar semestralmente la Constatación de Características Vehicular.
- Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Sticker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
- El Vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.
- Tubo de escape en buenas condiciones.



**Artículo 34°.- Requerimientos Técnicos mínimos a cumplir por el Conductor Autorizado.** Los Conductores - Propietarios o Conductores Alternos Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, mototaxi y similares.
3. Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad.
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado o la Municipalidad.
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad.
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.

10. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.

11. No usar equipos de sonido, audífonos, celulares, que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor

12. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas en circulación cuando estén detenidos, que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.

13. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).

14. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sayonaras, sandalias etc. atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad de conformidad con el servicio.

**Artículo 35°.- En caso de Accidente de Tránsito.** De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

## CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

**Artículo 36°.- La Organización de Transportadores.** Es una organización conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad. La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.
3. El 70% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de Los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de Moyobamba.
4. El 100% de miembros, asociados o accionistas, de los Transportadores Autorizados ser propietarios de la Flota Vehicular.

**Artículo 37°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de la Organización de Transportadores.**

1. Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.





2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte de Moyobamba en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de Participación Ciudadana de Moyobamba.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.



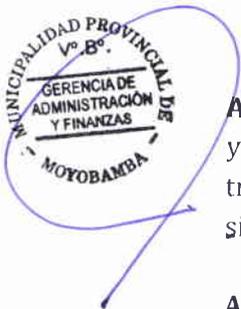
**TÍTULO IV**  
**CONTROL Y SUPERVISIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 38.- Infracciones.** Constituyen infracciones, el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

**Artículo 39°.- Tipos de infracciones.** Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

- a) Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
- b) Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
- c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas.

**Artículo 40°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.** La Municipalidad Provincial de Moyobamba tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares.



**Artículo 48°.- Otros vehículos.** Las Motocargas o Motofurgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

**Artículo 49°.- Ausencia de conductor y/o propietario.** Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, el Inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea traslado e internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOV), debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SANCIONES

**Artículo 50.- Distribución de papeletas.-** La Papeleta de infracción será impresa en tres (3) ejemplares, uno para el infractor (Conductor y/o Transportador), y los otros para la Municipalidad y Policía Nacional. Si fuera el caso que el Transportador sea el infractor, se le notificará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a su Representante Legal en su domicilio.

**Artículo 51.- Recursos impugnatorios.** Los Conductores o Transportadores sancionados podrán presentar recursos impugnatorios dentro de las 72 horas de haberse impuesto la sanción correspondiente.

**Artículo 52°.- Retiro y/o entrega de vehículo.** Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) el infractor con copia de la Papeleta de Infracción deberá acercarse a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba para obtener la calificación y orden de pago correspondiente

**Artículo 53°.-El acta de Entrega de vehículo.** Para el retiro o entrega de vehículo se levantará un acta que estará firmada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de la papeleta de infracción.

**Artículo 54°.- Caso de vehículo no internado.** Ante la no cancelación de la papeleta de infracción por el término de treinta (30) días calendarios se ordenará la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal que será liberado cancelado el 100% de la multa más los derechos por gasto de traslado al Depósito Municipal de ser el caso, más gastos de guardianía por los días internados en el Depósito Municipal.

**Artículo 55°.- Requisitos para retiro y/o entrega de vehículo,** Los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DOV), deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de



**Artículo 41.- Facultades de Fiscalización y Sanción.** El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, quienes dependen de la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

## CAPÍTULO II SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 42.- Aplicación de sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

**Artículo 43.- Forma de aplicación de sanciones.** Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (ANEXO 1), que forma parte integrante del presente Reglamento.

**Artículo 44°.- Multa.** La Multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT -, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 45.- Medidas accesorias.** El Inspector Municipal de Transporte y/o Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- a) Internamiento del vehículo. (Los vehículos menores no autorizados -informales- y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la PNP, Juzgados y SUNARP, su procedencia y/o legalidad
- c) Suspensión temporal del Permiso de Operación
- e) Cancelación del Permiso de Operación.

**Artículo 46°.- Beneficios por cancelación de multas.** De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicara el siguiente régimen: Si la multa es cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (papeleta) se cancelara el 17% del costos total de la infracción a excepción de infracciones descritas en el cuadro de infracciones aprobada en la presente ordenanza.

**Artículo 47°.- Vehículos Informales.** Cuando se trate de vehículos no autorizados, el vehículo será internado en el Deposito Oficial Municipal de Vehículos (DOV) como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad oficiará a los entes correspondientes para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura. El tiempo que permanezca en el DOV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad.



Propiedad original (o contrato de compra venta legalizado). El Propietario sólo puede hacerse representar por su Apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con permiso de Operación para recuperar el vehículo menor, debiendo adjuntar:



- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documento que acredite la propiedad del Vehículo (Copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del Contrato de Compraventa).
- c) Copia del Acta de Internamiento.
- d) Copia del Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
- e) Copia del Recibo de pago por guardianía del Vehículo menor.
- f) Copia del Recibo de pago por remolque, de ser el caso.
- g) La Orden de entrega del vehículo menor será autorizada por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial.



**Artículo 56°.- Acta de entrega distribución.-** La distribución de los ejemplares de la Acta de Entrega se efectuará de la siguiente forma: Original para el propietario y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal; la primera copia para el Administrador del Depósito Municipal y, la segunda para la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.



**Artículo 57°.- Pago de derechos.** Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de entrega del vehículo.



**Artículo 58°.- Situación de vehículos internados en exceso.** El o los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado Competente cuando éstos los soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietario o sin que la DIROVE o el Juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá al remate mediante Subasta Pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial de la Región y/o en otro medio de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del Depósito Municipal.

**Artículo 59°.- Responsabilidad solidaria.** El Conductor y/o Propietario y transportador del vehículo prestador del servicio son solidariamente responsables ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba por las infracciones que impone el (Inspector Municipal de Transporte.)

## TITULO V COMISIÓN TÉCNICA MIXTA



**Artículo 60°.-Comisión Técnica Mixta.** La Municipalidad Provincial de Moyobamba contara con una Comisión Técnica la cual será autónoma y estará integrada los Regidores de la Comisión de Transportes o por la Comisión que haga sus veces, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial un (01) representante acreditado de la PNP, representantes de los transportadores reconocida mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia de un año desde su instalación según la Resolución de Alcaldía elegido en asamblea con veedor de un representante de la Municipalidad.



**Artículo 61°.- En las reuniones de trabajo.** La Comisión Técnica Mixta podrá contar con voz pero sin voto, con la asistencia de funcionarios o técnicos de la municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque o acredite para el mejor desempeño de sus atribuciones.



**Artículo 62°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta.** Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Tránsito, y Seguridad Vial, Gerencia de Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.- DISPONER** que la Secretaria General realice la publicación conforme a Ley, luego del cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERA.- CREAR** el Padrón General Único de Vehículo Menor que presta Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en la Localidad de Moyobamba, la misma que estará abierta por tres (03) meses, pudiéndose registrar a partir del primer día hábil del Cuarto mes solamente vehículo nuevos, hasta su reapertura a partir del primer día hábil del año siguiente..

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.- DERÓGUESE,** todas aquellas disposiciones complementarias, ampliatorias o modificatorias que se opongan a la presente Norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANEXO 01**

**TABLA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA A LOS CONDUCTORES (K)**

COD.	INFRACCION	CLASIF	SANCION MULTA % UIT	MEDIDA PREVENTIVA
K-01	No tener placa de rodaje.	Leve	1%	Internamiento vehículo, hasta colocar placa, Sin Beneficio
K-02	Por Circular con placas ilegibles o adulteradas	Grave	3%	Internamiento vehículo, hasta colocar placa, Sin Beneficio
K-03	Trasladar más pasajeros de lo indicado en la tarjeta de propiedad	Leve	2%	Amonestación
K-04	No portar carnet del curso de seguridad vial	Leve	1%	Retención del vehículo, hasta presentación de documentos
K-05	No tener carnet del curso de seguridad vial	Grave	4%	Retención de vehículo
K-06	No tener SOAT o CAT vigente.	Muy Grave	5%	Retención de vehículo, Sin Beneficio
K-07	No portar SOAT o CAT vigente.	Leve	1%	Retención del vehículo, hasta presentación de documentos
K-08	NO Tener CERTICAV.	Muy Grave	5%	Internamiento de Vehículo
K-09	NO Portar CERTICAV.	Leve	1%	Retención del vehículo, hasta presentación de documentos
K-10	No portar tarjeta de propiedad	Leve	1%	Retención del vehículo, hasta presentación de documentos
K-11	No tener tarjeta de propiedad	Grave	3%	Retención del vehículo, hasta presentación de documentos que están en tramites
K-12	No portar licencia de conducir con la categoría respectiva.	Leve	1%	Retención del vehículo, hasta presentación de documentos
K-13	No tener licencia de conducir con la categoría respectiva.	Muy Grave	5%	Retención del vehículo, Sin Beneficio
K-14	Por conducir sin cumplir las restricciones consignadas en la licencia de conducir	grave	3%	Retención del vehículo
K-15	Por conducir con licencia cuya categoría no corresponde	Muy Grave	5%	Retención del vehículo, Sin Beneficio
K-16	Conducir vehículo estando la licencia de conducir retenida suspendida o cancelada.	Muy grave	5%	Retención del vehículo, Sin beneficio
K-17	Transferir el CERTICAV a otra persona	Grave	5%	Retención de Vehículo
K-18	Prestar servicio en un vehículo cuyas características no coincidan en la tarjeta de propiedad o CERTICAV	Muy Grave	5%	Internamiento de Vehículo
K-19	Negarse a presentar documentación requerida por la autoridad competente.	Grave	5%	Retención del vehículo
K-20	Por desobedecer a la autoridad competente.	Grave	5%	Retención del vehículo
K-21	Hacer caso omiso o agredir de hecho o palabra al inspector de municipal de transporte o a efectivo de la Policía Nacional del Perú.	Grave	5%	Retención del vehículo, sin beneficio
K-22	Por alternar, remover, modificar o	Grave	5%	Amonestación, Sin beneficio



	suprimir las señales de tránsito			
K-23	Adelantar a otro vehículo de transporte público en forma intempestiva o por la derecha.	Leve	2%	Amonestación
K-24	Por disputarse pasajeros en la vía pública o causar desorden.	Leve	3%	Amonestación
K-25	Prestar servicio público en Short (trusa), polos sin magna (bividi, solo chalecos), descalzo o con sandalias, sayonaras, etc. o falta de higiene, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.	Leve	2%	Amonestación
K-26	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo especial de pasajeros.	Muy Grave	5%	Retención del vehículo, Sin Beneficio
K-27	Conducir usando teléfono celular, radio portátil o similar, audífonos, usando parlantes u otro elemento que distraigan la atención del conductor o incomodidad al pasajero	Grave	3%	Retención del vehículo, hasta retiro de artículos indebidos
K-28	Por exceso de velocidad y/o no respetar el límite máximo de velocidad 30 Km por hora en zonas urbanas y zonas escolares 20 Km por hora.	Grave	5%	Amonestación
K-29	Estacionarse en zonas indebidas de la vía o zona rígida.	Leve	2%	Amonestación
K-30	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	5%	Amonestación, sin beneficio
K-31	Prestar servicio público fuera de la zona del ámbito urbano, fuera de rutas alimentadoras o vías que no están autorizadas por la municipalidad provincial.	Muy Grave	5%	Retención de vehículo, sin beneficio
K-32	Por no realizar señales de luces para girar	Leve	3%	Amonestación
K-33	Por no dar paso preferente a unidades de emergencia, vehículos oficiales cuando existan señales audio visuales	Leve	3%	Amonestación
K-34	Por detenerse o invadir las líneas peatonales y rampas de pase de los minusválidos	Leve	2%	Amonestación
K-35	Abastecerse de combustible con pasajeros a bordo.	Leve	3%	Amonestación
K-36	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	100% Ley N° 27753; Ley N° 27181 Arts. 24 y 26, D.S N° 016-2009-MTC, modificatorias y D.S. N° 003-2014.	Internamiento del vehículo, Denuncia ante Ministerio Público, Cancelación de la Licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por 3 años, Sin Beneficio. Responsabilidad solidaria con propietario
K-37	Conducir con presencia de alcohol en la	Muy	100%	Internamiento del vehículo,



	sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	Grave	Ley N° 27753; Ley N° 27181 Arts. 24 y 26, D.S N° 016-2009-MTC, modificatorias y D.S. N° 003-2014.	Denuncia a Ministerio Público, cancelación de licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por 1 año, Sin Beneficio. Responsabilidad solidaria con propietario
K-38	Por dejar o tomar pasajeros en medio de la calzada o en lugares que atenten contra la seguridad.	Grave	3%	Amonestación
K-39	Cruzar una luz roja contrario al tránsito establecido.	Muy Grave	5%	Retención del vehículo
K-40	Por participar en competencia de velocidad en eventos no autorizados.	Muy Grave	5%	Retención del vehículo, Sin Beneficio
K-41	Operar un vehículo menor de pasajeros con las luces que no estén permitidas en el reglamento de tránsito (luces psicodélicas) o sin luces reglamentarias.	Muy Grave	5%	Retención del vehículo, hasta retiro de artículos indebidos o colocación de luces
K-42	Por transportar carga que sobre pase las dimensiones del vehículo sin adoptar las medidas de seguridad o impedir el tránsito, caída de materiales a la vía o deteriorar la vía	Grave	4%	Por transportar carga que sobre pase las dimensiones del vehículo sin adoptar las medidas de seguridad o impedir el tránsito, caída de materiales a la vía o deteriorar la vía
K-43	Caigar o descargar interrumpiendo el tránsito	Leve	2%	Amonestación Sin beneficio
K-44	Estacionarse en lugares no autorizados o prohibidos, como zona rígidas o veredas	Leve	3%	Amonestación
K-45	Estacionarse a la derecha en una vía de un solo sentido	Leve	3%	Amonestación
K-46	Usar indebidamente área urbana como paraderos.	Leve	2%	Amonestación
K-47	Dejar mal estacionado su vehículo en lugares no permitido	leve	3%	Internamiento de vehículo
K-48	Estacionarse frente a entradas de garajes, I.E., Hospitales, Centros deportivos o coliseos e instituciones públicas, etc. Causando desorden en el tránsito	Leve	3%	Amonestación
K-49	Prestar servicio en un vehículo emanando gases tóxicos.	Leve	2%	Amonestación
K-50	Utilizar la bocina (claxon) para llamar la atención en forma innecesaria	Leve	3%	Amonestación
K-51	Por circular produciendo ruidos molestos superando los límites máximos permitidos	Leve	3%	Retención de vehículo, Sin Beneficio

